

SECRETARÍA: Cali, Agosto 23 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que por reparto del 30 de Julio del año en curso, le correspondió a este despacho conocer la presente demanda, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00237.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1288

Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00237-00

Visto el informe de secretaría que antecede y revisada la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, se tiene que esta fue presentada por la señora MARYORIE RAMIREZ GARCIA mediante apoderado judicial, y en contra del señor RENE JULIAN VARELA OSORIO, la cual presenta las siguientes falencias:

- Si el permiso es permanente por cambio de residencia, tal como lo indica en la demanda, deberá aportarse prueba sumaria que acredite las condiciones de vivienda, salud, educación, y demás aspectos que garanticen los derechos de la menor, en lugar donde residirá, especificando ciudad de residencia y dirección.
- Debe aportar prueba sumaria que acredite residencia legal de la demandante, en el país donde pretende residir con la menor de edad,
- Debe allegar copia del pasaporte de la demandante y de la menor de edad.
- Debe dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la

dirección física o electrónica de la demandada, así mismo el envío de la subsanación de la demanda.

- Deberá aportarse el teléfono y correo electrónico de las partes para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS, presentada por la señora MARYORIE RAMIREZ GARCIA mediante apoderado judicial, y en contra del señor RENE JULIAN VARELA OSORIO por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 131
de Agosto 26 de 2021